

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de julio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00240-00

Teniendo en cuenta las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que se acreditó la inscripción de la demanda PDF25.

SEGUNDO. Reconocer personería al abogado Santiago Castellanos Angarita como apoderado del demandado Carlos Arturo Roperó Rojas en los términos del poder conferido PDF27.

TERCERO. Reconocer personería al abogado William Andrés López Mosquera como apoderado de los demandados Ana Bertilda Roperó Rojas y Blanca Cecilia Roperó Rojas en los términos del poder conferido PDF30 y 31.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a los demandados Carlos Arturo Roperó Rojas, Ana Bertilda Roperó Rojas y Blanca Cecilia Roperó Rojas, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso el auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por los abogados santiagocastellanosabogado@hotmail.com y walm@outlook.com.ar Téngase en

cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

QUINTO. Requerir a los abogados Santiago Castellanos Angarita y William Andrés López Mosquera para que en lo sucesivo de cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General en cuanto a remitir un ejemplar de los memoriales y actuaciones radicadas ante este despacho, a cada una de las partes.

SEXTO. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días acredite la notificación de los demandados Cristian Alejandro Bermúdez Roperó, Fabio Andrés Bermúdez Roperó, Luis María Roperó Rojas y María del Carmen Roperó Rojas como allegar las fotografías que den cuenta la instalación de la valla en el inmueble a usucapir, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.